

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR FLORES AZUARA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE LOS CC. MARCELO ERNESTO TOVAR ZANELLA Y JULIO CESAR CASTILLO VALERIO, QUIENES FUNGIERON COMO CONSEJEROS ELECTORALES EN EL CONSEJO DISTRITAL ANTES REFERIDO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/195/2012.

Distrito Federal, ----- de ----- de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha seis de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DESPE/1260/2012, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Héctor Flores Azuara, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(…)

V.- El día catorce de diciembre del año dos mil once, se llevó a cabo la Sesión del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, en la cual rindieron protesta los seis Consejeros Electorales Propietarios acreditados ante este 04 Consejo Distrital Electoral, entre los cuales se encontraron presentes los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, acto en el cual protestaron guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que en ella emanen, cumplir con las

normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. (Anexo 7).

VI.- Es así que el día domingo veintinueve de abril de la presente anualidad, aproximadamente a las dieciocho horas en el parque público denominado "El Pípila", ubicado en la calle Juan Sarabia Esquina con Rotarios S/N, Zona Centro, C.P. 79000, de esta Ciudad Valles, S.L.P., se llevó a cabo un evento proselitista del Partido Verde Ecologista de México, en donde hizo campaña la C. Ena Mildred Buenfil Zamudio, Candidata a Diputada Federal por el 04 Distrito Local y el C. Alfonso Díaz de León Guillen, Candidato a Diputado Local por el XII Distrito Electoral, ambos del mismo Partido, en el cual estuvieron presentes, dos personas del sexo masculino, cuyas características corresponden a los rasgos fisiológicos de los Consejeros Electorales Propietarios acreditados ante este 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, en donde el primero de estos portaba sobre su persona, una playera al revés color verde presumiblemente con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y sostenía en sus manos una bandera del mismo Partido. (Anexo 8, 9 y 10)

VII.- Con motivo de lo anterior, el asunto fue difundido en los medios de comunicación de cobertura regional (Huasteca hoy y El Mañana), mostrando fotografías con la presunta presencia de los Consejeros Electorales en el evento proselitista del Partido Verde Ecologista de México. (Anexo 11 y 12)

AGRAVIOS

Único.- Lo constituye el hecho de que presuntamente los Consejeros Electorales acreditados ante este 04 Consejo Distrital Electoral, los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, hayan participado en un evento de proselitismo Partidista, puesto que vulnera principalmente el hecho de que están impedidos para participar de cualquier forma en un evento de esta naturaleza, pues su actitud debe ser, en base a la figura que representan, totalmente imparcial a los Partidos Políticos y con apego a los principios rectores del Instituto.

(...)"

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntó el Acta de la Sesión de Instalación del 04 Consejo Distrital Electoral en la cual rindieron protesta los entonces consejeros electorales denunciados, fotografías impresas y dos notas periodísticas de fecha uno de mayo de dos mil doce, correspondiente a los diarios regionales denominados "Huasteca Hoy" y "El mañana", mediante los cuales pretende acreditar la asistencia de los otrora Consejeros Electorales Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio a un evento proselitista realizado por el Partido Verde Ecologista de México.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; ADMISIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha siete de septiembre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al

rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos respectivos hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, ordenándose requerir a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanella, a efecto de que proporcionaran información respecto del evento proselitista realizado por el Partido Verde Ecologista de México, en el parque público denominado "El Pípila, mismos que fueron notificados con fechas tres y cuatro de octubre de dos mil doce.

Mediante escritos de fechas cinco y nueve del mes y año antes mencionados, los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanella, dieron contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha quince de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual se ordenó el emplazamiento a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanella, mismos que fueron notificados los días treinta de octubre y once de noviembre del año dos mil doce, respectivamente. Cabe señalar que con fechas seis y veintidós de noviembre de dos mil doce, dieron contestación al emplazamiento que les fue formulado por esta autoridad.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestarán por escrito lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos. Vista que fue desahogada el día catorce de enero de dos mil trece, por el C. Julio César Castillo Valerio, asimismo no se tuvo contestación alguna por parte del C. Héctor Flores Azuara.

V. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil trece, dada nueva cuenta, se ordenó la realización de nuevas diligencias a fin de contar con todos los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, por lo que se requirió a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanella, así como al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, a efecto

de que informaran si el día veintinueve de abril de dos mil doce, asistieron como observadores del funcionamiento de la casilla de la “Consulta Infantil y Juvenil”, así como las actividades realizadas ese día, con la finalidad de contar con mayores elementos en el presente procedimiento.

VI. VISTA A LAS PARTES CON NUEVOS ELEMENTOS. Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó se pusiera a la vista de las partes las nuevas actuaciones y diligencias realizadas por esta autoridad para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, mismos que fueron notificados con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Con fecha treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil trece, se recibió la contestación de los CC. Julio César Castillo Valerio y Héctor Flores Azuara, parte denunciada y denunciante, respectivamente, y no así del C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella

VII. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, se dio constancia que el término concedido al C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella, había transcurrido, sin que a la fecha en que se actuó se tuviera constancia alguna mediante la cual desahogara la vista realizada por esta autoridad, asimismo, al no existir diligencias pendientes de realizar, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar instrucción y formular el proyecto de resolución atinente.

VIII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, cabe precisar que de los escritos aportados por los denunciados, no se desprende que hayan hecho valer alguna causal de improcedencia que pueda producir el desechamiento o el sobreseimiento de la acción ejercida en su contra.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS Que al no existir causales de improcedencia que hayan hecho valer los denunciados, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

DENUNCIANTE

1. EL LIC. HÉCTOR FLORES AZUARA, ENTONCES CONSEJERO PRESIDENTE DEL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE SU ESCRITO DE QUEJA, HIZO VALER LO SIGUIENTE:

- Que el día veintinueve de abril de dos mil doce, se llevó a cabo un evento proselitista del Partido Verde Ecologista de México, en el cual estuvieron presentes, los entonces Consejeros Electorales Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio.
- Que el otrora Consejero Electoral Marcelo Ernesto Tovar portaba una playera color verde en la cual presuntamente se apreciaba el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, siendo que la playera la portaba de *“forma volteada, es decir, con el estampado hacia adentro”*, asimismo, que supuestamente sostenía en sus manos una bandera del mismo instituto político.
- Que fueron difundidas dos notas periodísticas en los medios de comunicación de cobertura local denominados la “Huasteca hoy” y “El Mañana”, en las que se mostraron fotografías con la presunta presencia de los otrora Consejeros Electorales en el evento proselitista del Partido Verde Ecologista de México.
- Que al haber participado los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, en un evento de carácter proselitista realizado por el Partido Verde Ecologista de México, se vulneró la normativa electoral, dado que éstos se encuentran impedidos para participar de cualquier forma en un evento de esta naturaleza, con lo que se pudieron haber conculcado los principios rectores de este Instituto.

Es de referir que el denunciante no dio contestación a la vista de alegatos ordenada mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce.

**CONTESTACIÓN DE LA VISTA CON MOTIVO DE LAS NUEVAS DILIGENCIAS
1. LIC. HÉCTOR FLORES AZUARA, ENTONCES CONSEJERO PRESIDENTE
DEL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN EL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

- Que ratifica en todos sus términos su escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento.

DENUNCIADOS

EMPLAZAMIENTO

De los escritos de contestación al emplazamiento, esta autoridad puede advertir en esencia lo siguiente:

**1. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL OTRORA CONSEJERO
ELECTORAL MARCELO ERNESTO TOVAR ZANELLA.**

- Que sus atribuciones, funciones y actividades están establecidas, delimitadas y diferenciadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que realiza en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el desempeñar el cargo que les fue conferido, **no los limita de los derechos políticos que le son legítimos**, como el derecho a elegir por un candidato y el derecho a votar.
- **Que su asistencia fue en pleno derecho de libertad de pensamiento, opinión y de participación política.**
- **Que ninguno de los medios de comunicación en los cuales se dio cuenta de la asistencia de los entonces consejeros electorales, aseguro que su participación hubiera sido activa, es decir, como vocero, representante o integrante del evento al cual asistieron.**
- **Que las únicas restricciones políticas que se le solicitan a quienes ocupan el cargo de Consejeros Electorales se refieren a no ser o haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, ambas hipótesis en los tres años inmediatos anteriores a su designación.**

2. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL OTRORA CONSEJERO ELECTORAL JULIO CESAR CASTILLO VALERIO.

- Que no participó en ningún evento del Partido Verde Ecologista de México y **su asistencia fue únicamente como espectador.**
- Que su asistencia se encuentra amparada por el derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito.

ALEGATOS

1. ESCRITO DE ALEGATOS DEL ENTONCES CONSEJERO ELECTORAL JULIO CESAR CASTILLO VALERIO.

- Que su participación en el evento del Partido Verde Ecologista de México, fue solo como espectador.
- Que la noticia fue difundida de manera sensacionalista, debido al profundo desconocimiento de los reporteros sobre temas electorales que los llevaron a especular y mostrar una información malinterpretada.

Asimismo, es de referir que el C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella, no dio contestación a la vista de alegatos ordenada mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce.

CONTESTACIÓN DE LA VISTA CON MOTIVO DE LAS NUEVAS DILIGENCIAS

1. ESCRITO DE ALEGATOS DEL ENTONCES CONSEJERO ELECTORAL JULIO CESAR CASTILLO VALERIO.

- Que de las pruebas que aportó en el requerimiento de información realizado por esta autoridad, se puede apreciar que **asistió a otras actividades relacionadas con el cargo que ostentaba y no exclusivamente al evento del instituto político Verde Ecologista de México.**

Asimismo, es de referir que el C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella, no dio contestación a la segunda vista formulada por esta autoridad.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

ÚNICO.- La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 105 numeral 2; 139 numeral 4, y 347 párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, entonces Consejeros Electorales del 04 Distrito Electoral de este Instituto en estado de San Luis Potosí, derivado de su presunta asistencia al evento proselitista realizado por los partidos Revolucionario Institución y Verde Ecologista de México, celebrado el día veintinueve de abril de dos mil doce, en el en el parque público denominado "El Pípila".

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

PRUEBAS APORTADAS EN EL OFICIO NÚMERO DESPE/1260/2012

A) DOCUMENTALES PRIVADAS

1. Copia cotejada del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica A03/SLP/CL/25-10-11, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015”*.

2. Convocatoria emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para quien deseará participar como Consejeros Electorales de los 7 Consejos Distritales en dicha entidad federativa.
3. Acta de la Sesión de Instalación del 04 Consejo Distrital Electoral, realizada el día catorce de diciembre de dos mil once, en la cual rindieron protesta los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, como Consejeros Electorales del 04 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de San Luis Potosí.

De las documentales antes referidas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, participaron en la convocatoria emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para ostentar los cargos de Consejeros Electorales por el 04 Distrito Electoral, mismos que posteriormente les fueron designados.
4. Copia cotejada de las diversas documentales aportadas por los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, como parte de los requisitos establecidos en la convocatoria para participar para el cargo de Consejeros Electorales, emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí.

De las documentales antes señaladas, se advierte lo siguiente:

- Que de conformidad con los requisitos establecidos por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, en la convocatoria emitida por dicho organismo en acatamiento al Acuerdo identificado con la clave alfanumérica A03/SLP/CL/25-10-11, dichos ciudadanos cumplieron con los mismos para ostentar el cargo de Consejeros Electorales.
5. Copia simple de la nota periodística intitulada "*Consejeros del IFE en evento proselitista*", publicada en el diario conocido comúnmente como "*Huasteca Hoy*", de fecha primero de mayo de dos mil doce. Para mayor referencia se inserta a continuación la imagen que se aprecia en la nota antes referida.



6. Copia simple de la nota periodística intitulada “*Consejeros del IFE en campaña de candidatos*”, publicada en el diario conocido comúnmente como “*El Mañana*”, de fecha primero de mayo de dos mil doce. Para mayor referencia se inserta a continuación la imagen que se aprecia en la nota antes referida.



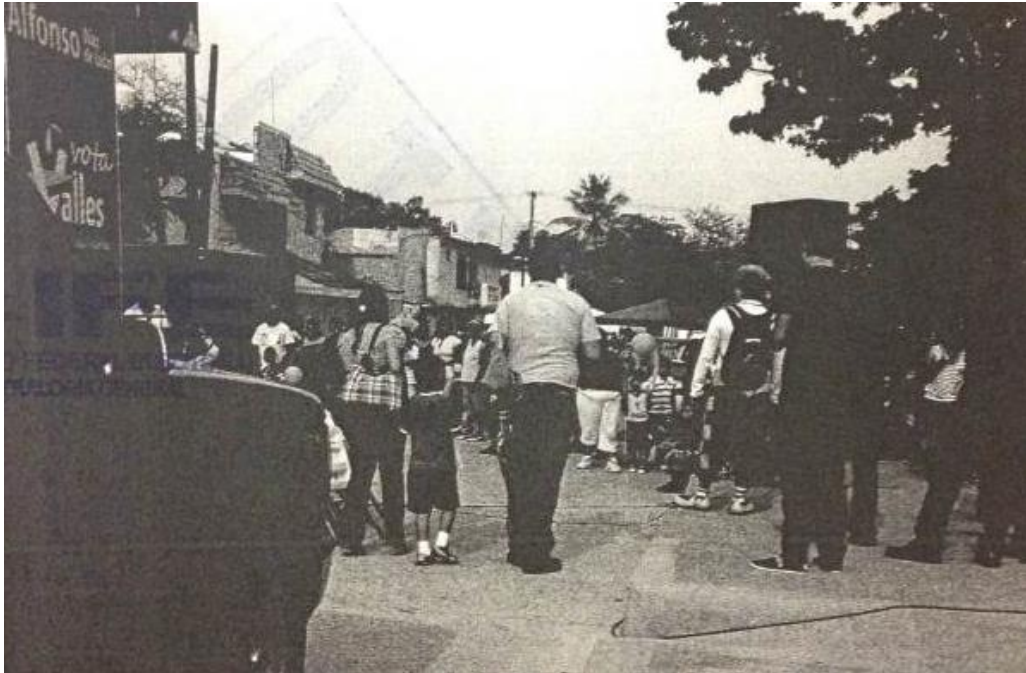
De las notas antes referidas, este Instituto arriba a las siguientes conclusiones:

- Que a decir de los reporteros que signan las notas periodísticas, identifican a dos personas como los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio.
- Que de las imágenes no es posible advertir que efectivamente la playera que supuestamente utilizaba el C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella, tuviera el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
- Que del contenido de las notas periodísticas, tampoco es posible desprender que los mismos **hayan tenido participación alguna tanto en**

la organización como en la realización del evento a que hacen referencia.

- Que no se aprecia del contenido de las notas de referencia dato alguno que refiera que los denunciados tuvieron alguna intervención en el evento señalado.
 - Que tampoco es posible desprender de las notas en comento que los **denunciados hubieran hecho uso de la voz o que hayan dirigido algún mensaje a la ciudadanía que se encontraba en el parque público.**
7. Tres impresiones fotográficas en las que se aprecia a los ahora denunciados en el multirreferido evento.





De las imágenes referidas con antelación, se advierte:

- Que no es visible que la playera que utilizaba el C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella, tuviera el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
- Que no es posible desprender que los mismos hayan tenido participación en el evento.
- Que tampoco es posible desprender que los denunciados hubieran hecho uso de la voz o que hayan expresado algo a la gente que se encontraba reunida.

En ese sentido, debe decirse que los elementos antes referidos, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario, en atención a su origen, aunado a que dichos medios probatorios fueron exhibidos en impresiones simples, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar, sin embargo, que al haber sido remitidas por un funcionario público, las mismas crean convicción plena respecto de su existencia, más no así de su contenido o de lo que con ello se pretende acreditar, esto por cuanto hace a las notas periodísticas y las impresiones fotográficas que fueron aportadas; lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, por lo que hace a la copia cotejada del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica A03/SLP/CL/25-10-11, aun y cuando en principio tiene valor probatorio indiciario, al haber sido un acuerdo emitido por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones, crea certeza plena respecto de lo que en ella se consigna.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.*

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado*

convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, en virtud de lo anterior, realizó los siguientes requerimientos de información:

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LOS CC. MARCELO ERNESTO TOVAR ZANELLA Y JULIO CÉSAR CASTILLO VALERIO

“(…)

a) Mencione si el día treinta de abril de la presente anualidad asistieron a un evento realizado por el Partido Verde Ecologista de México; **b)** En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, si portaban playeras, propaganda o utilitario del Partido Verde Ecologista de México, **c)** Si, durante el desarrollo del evento, se manifestaron a favor de la C. Ena Mildred Buenfil Zamudio, otrora candidata a Diputada Federal por el 04 Distrito Electoral, en el estado de San Luis Potosí, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, **d)** De ser el caso, manifiesten los motivos por los cuales asistieron al evento antes señalado; y **e)** Remita toda

ladocumentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho, **TERCERO**.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JULIO CÉSAR CASTILLO VALERIO

(...)"

a) El día treinta de abril del presente año, no se llevó a cabo el evento al que hace cuestión, sino que éste fue llevado a cabo el domingo 29 de abril, evento en el que efectivamente hice acto de presencia.

b) Durante el desarrollo del evento en ningún momento porté playera alguna, propaganda o cualquier otro distintivo alusivo al Partido Verde Ecologista de México o cualquier otro partido político.

c) Durante el desarrollo del evento **en ningún momento manifesté apoyo alguno hacia la ex candidata Ena Mildred Buenfil Zamudio, ni hacia ningún otro candidato de ese partido o algún otro partido.**

d) Los motivos por los que asistí a dicho evento son principalmente dos: el primero de ellos es que se desarrolló en el parque Pípila de nuestra ciudad, (sic) donde cada domingo se instalan negocios que expenden antojitos mexicanos, raspados, dulces y golosinas y suelo asistir cada domingo a este lugar. El segundo es que estaba interesado en escuchar las propuestas de los candidatos de primera mano, al desarrollarse un evento en este lugar, me pareció adecuado acercarme a escuchar lo que tenían que decir, cabe hacer mención que en ningún momento consideré que estaba haciendo algo prohibido o que dado el cargo electoral que se me había conferido, contravenía de algún modo el desarrollo de mis funciones. También cabe hacer mención que después de lo acontecido no volví a hacer acto de presencia en ningún evento similar. Si analizan las fotos de los diarios podrán darse cuenta que aparezco como simple espectador del evento. En ocasiones anteriores he dado opiniones a la prensa sobre diversas temáticas sociales, por lo que para algunos reporteros es fácil el identificarme y creyeron oportuno hacer una nota de esta naturaleza sobre mi presencia en el lugar.

e) Me permito remitir a usted copia del escrito que dirigí al Director General del Periódico "El Mañana", explicándole las causas por las cuales me encontraba en el evento en cuestión y que corroboran lo aquí expresado.

(...)"

De la respuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el evento se llevó a cabo el día domingo veintinueve de abril de dos mil doce.
- Que en ningún momento portó algún tipo de propaganda del Partido Verde Ecologista de México así como tampoco manifestó comentario alguno en apoyo ha dicho instituto político o candidato.
- Que el evento se realizó en un parque público al cual asiste regularmente.
- Que estaba interesado en escuchar las propuestas de los candidatos.

- Que no consideró que estuviera haciendo algo incorrecto con dicho actuar, ya que solo estaba como espectador.

Al escrito de mérito se adjuntó lo siguiente:

- a) Copia simple del escrito signado por los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, Presidente y Secretario de la Asociación denominada "ReCrea", dirigida a C. Pascual Oyarvide Sánchez, Director General del periódico "El Mañana de Valles", el cual para mayor referencia se inserta a continuación:



Cd. Valles, S.L.P., 1 de mayo de 2012

Sr. Pascual Oyarvide Sánchez
Director General
Periódico El Manana de Valles
P R E S E N T E

Por medio de la presente, queremos hacer alusión a la nota publicada en el diario que atinadamente dirige, con fecha del día de hoy y firmada por los reporteros Rocío Maldonado y Julio Espinoza y cuya cabeza reza "Consejeros del IFE en campaña de candidatos", en el texto de la nota se declara que los que firman la presente, C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y C. Julio César Castillo Valdeón, participaron en acto de campaña del Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual creemos necesario exponerle lo siguiente:

- Ninguno de los dos firmantes milita en ningún partido político con registro estatal o nacional.
- Ambos firmantes pertenecemos a la organización de la Sociedad Civil denominada "Revolución Creativa" (ReCrea).
- ReCrea desde su constitución ha pugnado por la defensa de los Derechos Humanos en general, y de los derechos de los jóvenes en particular, por lo que ha participado en Foros, Mesas de Trabajo, Congresos estatales, nacionales e internacionales y reuniones con diferentes actores de las esferas pública y privada.
- Como integrantes de una Organización civil y como ciudadanos, tenemos el justo derecho de escuchar las propuestas de los candidatos de todos los partidos a los diferentes cargos de elección popular, puesto que ellos serán los encargados de crear nuestras leyes o ejecutar programas públicos de interés para la población objetivo de nuestra organización.
- Cuando fuimos electos consejeros del Instituto Federal Electoral protestamos guardar los principios rectores del Instituto de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, mismos que hasta el día de hoy hemos hecho valer y así lo seguiremos haciendo en el futuro.

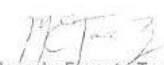
0126

- Nuestra presencia en el acto de campaña del partido en cuestión, fue meramente casual, realizada en un lugar público y a donde cualquier ciudadano podía acercarse si se encontraba cerca de ese lugar, además que en ese mismo parque público se instalaron 4 casillas de la Consulta Infantil y Juvenil a las cuales acudimos para observar su funcionamiento.
- Cabe hacer mención que en ningún momento se hizo uso de la figura de consejeros distritales que creemos portar dignamente para exhortar a los ciudadanos para votar por un determinado candidato o partido político, actitud que nunca tomaríamos pues contraviene a los principios rectores del instituto, ya mencionados con anterioridad.
- Como consejeros distritales y como miembros de la sociedad organizada, siempre haremos un llamado a los ciudadanos a acudir a votar en la jornada electoral y a informarse sobre los candidatos a los diferentes cargos de elección popular y sus propuestas.

Sabemos que sus reponeros y todas las personas que trabajan en su noble periódico tienen una función que desempeñar, por lo que estamos conscientes que la nota publicada fue recabada con la finalidad de informar un suceso que resultó malinterpretado y que por ello consideramos conveniente aclararlo.

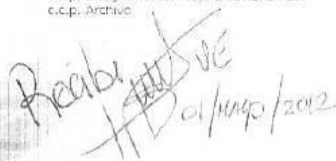
Sin más por el momento, aprovechamos la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella
Presidente de ReCrea


C. Julio César Castillo Valerio
Secretario de ReCrea

c.c.p. Lic. Héctor Ferrer Azuara, Vocal Ejecutivo Distrito D4-SIP
c.c.p. Integranes Consejo Distrital D4-SIP
c.c.p. Archivo


Recibo de [illegible]
01/10/12


Recibo de [illegible]
01/10/12

0127

De lo anterior, esta autoridad desprende, de acuerdo a lo manifestado por quienes la suscriben, lo siguiente:

- Que ninguno de los dos ciudadanos que suscribieron la misiva antes ilustrada, militan en ningún partido político con registro estatal o nacional.
- Que ambos pertenecen a la organización de la Sociedad Civil “Revolución Creativa” (Recrea).

- Que la Sociedad Civil “Revolución Creativa” (Recrea), pugna por la defensa de los derechos humanos en general y de los derechos de los jóvenes en particular.
- Que como integrantes de una Organización Civil y como ciudadanos tienen el justo derecho de escuchar las propuestas de los candidatos a todos los partidos a los diferentes cargos de elección popular.
- **Que su presencia en el acto de campaña del partido en cuestión, fue casual, en un lugar público en el cual estaban instaladas 4 casillas de la consulta infantil y juvenil a las cuales acudieron para observar su funcionamiento.**
- **Que en ningún momento usaron la figura de Consejeros Distritales para exhortar a los ciudadanos para votar por un determinado candidato o partido.**

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MARCELO ERNESTO TOVAR ZANELLA:

“(…)

a) El día 30 de abril no se llevó a cabo dicho evento, del que se hace referencia tuvo lugar el día domingo 29 de abril del presente año, en donde me encontraba presente.

b) Durante el evento portaba una playera color verde, al revés, con el decorado de un tucán. Dicho dibujo es relacionado con la mascota del Partido Verde Ecologista de México.

c) En dicho evento nunca realicé manifestación a favor de la excandidata a Diputada Federal, Ena Buenfil.

d) El evento en mención era el arranque de campaña del candidato Alfonso Díaz de León Guillen, quien era respaldado por la alianza “Compromiso por San Luis” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en el Distrito XII con cabecera en Ciudad Valles. El evento estaba anunciado para iniciar a las 6, yo decidí asistir pues se trataba del inicio de una de las campañas locales que era de mi particular interés por el activismo social que realizó desde las organizaciones civiles. Una hora antes había sostenido una reunión de carácter formal con mis compañeros consejeros electorales y con los vocales de la Junta Distrital Ejecutiva 04, por lo cual portaba en ese momento una camisa con mi nombre, cargo y logotipo del Instituto, ante lo cual tras mi llegada al parque público donde se desarrollaba dicha actividad, decidí cambiarme y pedirle a uno de los voluntarios que se encontraba en el lugar, me facilitara una playera para evitar malinterpretar mi asistencia al evento. Mi asistencia al evento fue como espectador, pues me senté entre la multitud a escuchar el inicio de campaña de Alfonso Díaz de León Guillen. En la foto del Diario “El Mañana de Valles” se puede apreciar claramente que me encuentro en medio de la multitud acomodando una silla. En ninguna de las notas publicadas en ambos diarios se hace referencia a mi participación (sic) como vocero, promotor o incentivador del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, de algún otro partido o candidato o candidata.

Mi trabajo en las organizaciones de la sociedad civil siempre ha sido con total apartidismo y como activista social y juvenil durante las campañas fue de mi interés escuchar a todos los candidatos y candidatas a los distintos puestos de elección para escuchar sus propuestas y buscar

acercamientos con todos y todas para establecer agendas ciudadanas impulsadas desde mi agrupación civil. En la sesión del día 2 de Mayo, expuse ante los miembros del 04 Consejo Distrital la situación que había acontecido y que había generado la publicación de las notas contenidas en el anexo de la denuncia. Ninguno de los 7 partidos representados en el Consejo decidió presentar queja alguna ni ante el Consejo Distrital, Local o General, pues tomaron a consideración que aunque la conducta realizada el 29 de abril pudo poner en tela de juicio nuestro actuar imparcial y nuestro apego a los principios del Instituto Federal Electoral, quedaba claro que no había duda de la imparcialidad de nuestras decisiones al interior del Consejo.

(...)"

De la respuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el evento se llevó a cabo el día domingo veintinueve de abril de dos mil doce.
- Que en el evento portaba una playera con un estampado de un tucán, el cual se relaciona al Partido Verde Ecologista de México.
- Que el evento era con motivo del arranque de campaña del candidato Alfonso Díaz de León Guillen, quien era respaldado por la alianza "Compromiso por San Luis".
- Que decidió asistir pues se trataba del inicio de una de las campañas locales de su particular interés.
- Que una hora antes había sostenido una reunión de carácter formal con sus compañeros consejeros electorales y vocales de la Junta Distrital Ejecutiva 04, por lo cual **portaba en ese momento una camisa con su nombre, cargo y logotipo del Instituto.**
- Que por lo anterior, **decidió cambiarse y pedirle a uno de los voluntarios que se encontraba en el lugar, le facilitara una playera para evitar malinterpretar su asistencia al evento.**
- Que su asistencia al evento fue como espectador, pues se sentó entre la multitud a escuchar el inicio de campaña del entonces candidato.
- Que ninguna de las notas publicadas en ambos diarios se hace referencia a su participación como vocero, promotor o incentivador del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, ni de ningún otro partido o candidato.
- Que fue de su interés escuchar a todos los candidatos y candidatas a los distintos puestos de elección para escuchar sus propuestas y buscar acercamientos con todos y todas para establecer agendas ciudadanas impulsadas desde su agrupación civil.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL LIC. HÉCTOR FLORES AZUARA, VOCAL EJECUTIVO DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“(...)

a) Si el día veintinueve de abril de dos mil doce, se instalaron casillas de la “Consulta Infantil y Juvenil”, en el parque denominado “Pípila”, ubicado en la calle Juan Sarabia esquina con Rotarios s/n, zona Centro, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, b) Si comisionó a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanela, entonces Consejeros Electorales, para realizar alguna actividad relacionada con dichas casillas de “Consulta Infantil y Juvenil”; c) Si el día veintinueve de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión con los Consejeros, Vocales o miembros del órgano desconcentrado que dirige; de ser así informe la hora y el motivo de dicha reunión, así como el nombre de las personas que fueron convocadas; d) Cuáles fueron las actividades encomendadas a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanela, el día veintinueve de abril de dos mil doce, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL LIC. HÉCTOR FLORES AZUARA, VOCAL EJECUTIVO DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“(...)

a) Si el día veintinueve de abril de dos mil doce, se instalaron casillas de la “Consulta Infantil y Juvenil”, en el parque denominado ‘Pípila’, ubicado en la calle Juan Sarabia, esquina con Rotarios s/n, Zona Centro, en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Respuesta: *Efectivamente, el día 29 de abril de dos mil doce, se instalaron cuatro casillas para la ‘Consulta Infantil y Juvenil’ en el parque denominado ‘Pípila’, ubicado en la calle Juan Sarabia, esquina con Rotarios s(n), Zona Centro, en Ciudad Valles, San Luis Potosí.*

b) Si se comisionó a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Tovar Zanela, entonces Consejeros Electorales, para realizar alguna actividad relacionada con dichas casillas de la ‘Consulta Infantil y Juvenil’.

Respuesta: *En particular no se les comisionó actividad alguna en relación a la ‘Consulta Infantil y Juvenil’ desarrollada el día veintinueve de abril de dos mil doce, ya que los lineamientos de ésta tarea institucional no lo contemplaban. Sin embargo, el día de la consulta infantil el otrora consejero Julio César Castillo Valerio, acompañó a vocales de ésta junta distrital a los recorridos que se hicieron por las diferentes ubicaciones de las casillas de la referida consulta, y en especial, a las ubicadas en el parque ‘Pípila’, la cual se realizó alrededor de las once treinta de la mañana como consta en las fotografías anexas a este informe.*

c) Si el día veintinueve de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión con los Consejeros, Vocales o miembros del órgano desconcentrado, y de ser así informe la hora y el motivo de dicha reunión, así como los nombres de las personas que fueron convocadas.

Respuesta: el día veintinueve de abril de dos mil doce, no fue convocada reunión alguna de trabajo, así como tampoco del órgano desconcentrado. Lo que tuvimos fue una comida entre las catorce y las diez y siete (sic) horas en el restaurant 'Rincón Huasteco' de Ciudad Valles, S.L.P., participando todas y todos los consejeros propietarios y los vocales de ésta junta distrital a excepción del Vocal del Registro Federal de Electores. Terminada la comida, los vocales regresamos a la junta distrital a esperar la conclusión de la Consulta y las consejeras y consejeros se despidieron de nosotros sin precisar sus actividades.

d) Cuáles fueron las actividades encomendadas a los CC. Julio César Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanella, el día veintinueve de abril de dos mil doce.

Respuesta: Los mencionados ciudadanos, no tuvieron actividades encomendadas por el suscrito, el día veintinueve de abril de dos mil doce.

e) Se anexa el Registro de ubicación de casillas infantiles y juveniles con las ubicaciones de todas las casillas, resaltando las que se instalaron en el mencionado parque.

Se anexa una fotografía de los recorridos de los vocales de ésta junta distrital y del C. Julio César Castillo Valerio en los recorridos por las casillas de la consulta en las cuales nos acompañó.

Se anexan dos fotografías de la comida del día veintinueve de abril de dos mil doce, en el restaurant 'Rincón Huasteco' de Cd. Valles, S.L.P.

(...)"

De la respuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el día veintinueve de abril de dos mil doce, se instalaron cuatro casillas para la "Consulta Infantil y Juvenil" en el parque denominado "Pípila".
- Que el día de la consulta infantil, el otrora consejero Julio César Castillo Valerio, acompañó a vocales de ésta junta distrital a los recorridos que se hicieron por las diferentes ubicaciones de las casillas de la referida consulta, en especial a las ubicadas en dicho parque público.
- Que tuvieron una comida entre las catorce y las diecisiete horas en el que participaron todas y todos los consejeros propietarios y los vocales de dicha junta distrital.

Anexo al escrito antes señalado, se adjuntó:

- Registro de ubicación de casillas infantiles y juveniles con las ubicaciones de todas las casillas.



De las probanzas antes precisadas se desprende:

- Que efectivamente el día veintinueve de abril de dos mil doce, en el parque público “Pípila”, se instalaron cuatro casillas de “Consulta Infantil y Juvenil”.
- Que asistieron consejeros propietarios y los vocales de la citada junta distrital.
- Que de igual forma asistieron a una comida los consejeros propietarios y los vocales que asistieron a los recorridos.

SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO A LOS CC. MARCELO ERNESTO TOVAR ZANELLA Y JULIO CÉSAR CASTILLO VALERIO

“(...)

a) Si el día veintinueve de abril de dos mil doce, acudieron a observar el funcionamiento de casillas de la “Consulta Infantil y Juvenil” que se encontraban instaladas en el parque denominado “Pípila”, ubicado en la calle Juan Sarabia esquina con Rotarios s/n, zona Centro, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, tal y como lo refieren en su escrito de fecha primero de mayo de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación); **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refieran quién les encomendó la tarea de acudir a observar el funcionamiento de las casillas antes mencionadas, así mismo, si elaboraron algún reporte de dicha actividad y cuál fue el objetivo; **c)** Informen o detallen las actividades que realizaron el día veintinueve de abril de dos mil doce, como parte de sus funciones como Consejeros Electorales del 04 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de San Luis Potosí; **d)** Cuál fue el objeto de la reunión a la que acudieron el día veintinueve de abril de dos mil doce, con los Consejeros Electorales y con los Vocales de la Junta Distrital Ejecutiva 04, quiénes asistieron y en qué horario se llevó a cabo dicha reunión, y **e)** Es de referirse que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho

(...)”

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JULIO CÉSAR CASTILLO VALERIO

“(...)

a) Efectivamente el día 29 de abril acudí al Parque Pípila a observar el funcionamiento de las casillas de la ‘Consulta Infantil y Juvenil’.

b) Mi participación fue respuesta a invitación expresa de la junta distrital, quien nos invitó a ser testigos de dicha consulta. No se elaboró un reporte específico sobre dicha actividad pues solo se incluyó en el reporte global de ‘actividades realizadas por los consejeros’ que cada mes presentábamos en la sesión ordinaria del consejo. El objetivo de la actividad fue el ser testigos del desarrollo de la misma, dado nuestro carácter de consejeros ciudadanos.

c) El día 29 de abril me apersoné en las oficinas de la junta distrital invitado por los miembros de la misma, aproximadamente a las 10 de la mañana para una mayor cobertura de la actividad, los consejeros presentes nos dividimos en dos grupos. Acudí junto con otro consejero y el vocal ejecutivo al centro comercial Soriana ubicado en el sur de la ciudad a observar el funcionamiento de la ‘boleta electrónica’ en el marco de la ‘Consulta Infantil y Juvenil’, posteriormente acudimos al parque Pípila, donde se encontraban instaladas otras casillas, después pasamos a la Plaza principal (hidalgo) y posteriormente regresamos a las instalaciones de la junta distrital. Más tarde también acudí a las instalaciones del centro comercial Aurrera y la cadena de cine MMCinemas, que se encuentran muy cerca de las instalaciones de la junta distrital por lo que pude acudir caminando. Posteriormente, los consejeros presentes tuvimos una pequeña reunión de trabajo y posteriormente invitamos a los vocales a una comida informal ya que era la hora de la comida. Para ello, acudimos al restaurante llamado Rincón Huasteco. Esta comida terminó alrededor de las 4 o 5 de la tarde.

Posteriormente acudí a realizar cuestiones de índole personal y alrededor de las 6 de la tarde acudí nuevamente al parque Pípila donde ya había una notable afluencia de personas. Pasé nuevamente a las casillas de la consulta infantil y juvenil donde pude ver que a diferencia de la mañana, apenas podían darse abasto para atender a los participantes de la consulta. Deambulé por el parque y fue cuando me percaté que se llevaría a cabo un acto de campaña de un candidato en particular, encontré conocidos y me puse a platicar con ellos, dado que a este parque concurren cada domingo numerosas familias. Posteriormente fui a jugar lotería, actividad que también hago cada domingo pues es en beneficio de la cruz roja y fui a comprar un choco flan y una raspa. Aproximadamente a las 7:30 y 8:00 de la noche me retiré del lugar.

d) El día 29 de abril de 2012, la única reunión a la que acudimos la totalidad de los consejeros y vocales fue la reunión de trabajo y posterior comida referida en el inciso anterior en el restaurante 'Rincón Huasteco' misma que se llevó a cabo aproximadamente entre 2 y 4 de la tarde. Cabe destacar que esta reunión fue a petición expresa de los consejeros.

e) Todo lo aquí descrito, lo declaro bajo protesta de decir verdad, en esta ocasión quise abundar más ampliamente en todos los eventos ocurridos a lo largo del día. Acompaño a este escrito copia del Informe mensual donde se describen las actividades que realizábamos mes tras mes los consejeros y que formaba parte del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Distrital, por lo cual, todos los integrantes del consejo tenían copia y se le daba lectura en la sesión.

(...)"

De la respuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el día veintinueve de abril de dos mil doce, asistió a observar el funcionamiento de las casillas de la "Consulta Infantil y Juvenil".
- Que su asistencia fue con motivo de la invitación de la junta distrital.
- Que acudió junto con otro consejero y el vocal ejecutivo al centro comercial "Soriana" a observar el funcionamiento de la "boleta electrónica" en el marco de la "Consulta Infantil y Juvenil", y posteriormente acudió al parque "Pípila", posteriormente a las instalaciones del centro comercial Aurrera y la cadena de cine "MMCinemas", para finalmente tener una comida con los vocales de la junta distrital.
- Que el motivo por el cual estaba en el parque público, fue por motivos personales, en donde encontró conocidos y se puso a platicar con ellos.

Al escrito de referencia se adjuntó:

- Copia del Informe mensual donde se describen las actividades que realizábamos mes tras mes los consejeros y que formaba parte del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Distrital de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SLP_CD04_ORD_14_PTO16_INF
ANEXO 15

INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS(AS) CONSEJEROS(AS) ELECTORALES DE ESTE 04 DISTRITO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO.

Como parte de las actividades a nivel Consejo Distrital a partir del 24 de Marzo al 25 de Mayo de 2012, se enlistan las siguientes actividades.

El 24 de abril a las 16:00 horas se llevó a cabo una Reunión de trabajo en la que asistieron representantes de los partidos políticos, el Vocal Ejecutivo Lic. Héctor Flores Azuara y los Consejeros Electorales Distritales: Noemí De la Parra Acosta, Mirna Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero y Adolfo Fuentes Rodríguez; dicha reunión se detalló el "sistema de Representantes de Partidos Políticos Generales y ante Mesas Directivas de Casilla". En esta reunión se detallaron las características del sistema de información, el proceso de validaciones para que ciudadanos sorteados u observadores electorales no sean nombrados como Representantes de Partido, descartando también funcionarios y consejeros electorales, teniéndose en cuenta que la fecha límite para esta actividad responsabilidad de los partidos políticos es el 01 de junio de 2012, un mes antes de la jornada electoral.

El 25 de abril a las 16:00 horas, se recibió material no custodiado, para ser almacenado en la bodega de este 04 Distrito, participando en esta actividad los Consejeros: Mirna Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio y Adolfo Fuentes Rodríguez. Posteriormente a esta actividad, se celebró una reunión de trabajo a las 17:30 horas.

El 26 de abril se llevó a cabo la sesión ordinaria a las 11:00 horas, asistiendo los consejeros Mirna Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio y Adolfo Fuentes Rodríguez.

El día domingo 29 de abril se realizó la actividad de la Consulta Infantil, se colocaron casillas urbanas en varios puntos de la ciudad, y en los municipios de Tumul, El Naranjo, y Santa Catarina se colocaron casillas itinerantes. Los Consejeros Electorales Distritales Mirna Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio, Marcelo Ernesto Tovar Zaneña y Adolfo Fuentes Rodríguez, asistieron a las casillas ubicadas en MM cinemas, en Bodega Aurrera, Mercado Sonoma, Jardín Hidalgo, Parque Pipila, con el objetivo de supervisar las actividades de los voluntarios y técnicos electorales que coadyuvaron en el desarrollo de la consulta. Posteriormente se llevó a cabo una reunión de trabajo entre Consejeros Electorales Distritales, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, con el fin de discutir los resultados y logros de la supervisión de los consejeros electorales de la Primera Etapa de la Capacitación Electoral a ciudadanos sorteados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SLP_CD04_ORD_14_PTO16_INF
ANEXO 15

El 01 de Mayo se celebró una reunión de trabajo a las 18:00 horas, asistiendo los consejeros Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio

Cesar Castillo Valerio y Adolfo Fuentes Rodríguez. El tema principal que se trató fue la apertura del sistema ELEC12 para que los partidos políticos acrediten a sus representantes. Otros temas fueron cambios de domicilio y modificaciones en una captura de un total de 4 casillas electorales. De igual manera se registró el corte de la consulta infantil y juvenil y tomamos nota de la participación de 6262 niños y jóvenes del distrito electoral 04 que tomaron parte en la misma.

El 02 de Mayo se celebró la sesión extraordinaria a las 11:00am, asistiendo los consejeros Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio y Adolfo Fuentes Rodríguez.

El 03 de Mayo inició el segundo curso de capacitación a supervisores electorales y capacitadores - asistentes electorales, el curso fue impartido por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tratándose temas como la Segunda Inspección, los nombramientos e funcionarios de casilla, manejo de rechazos, la llegada del material electoral para simulacros y la preparación de los manes a lo largo del mes, asistiendo los consejeros Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, y Adolfo Fuentes Rodríguez; así mismo los consejeros aplicaron un cuestionario a los CAES sobre el desempeño de los SES.

El 04 de mayo se celebró el simulacro de inspección de los ciudadanos sorteados aptos, a las 11:00am, asistiendo los consejeros Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio y Adolfo Fuentes Rodríguez. Asimismo se capturó en el ELEC2012 las calificaciones de la evaluación a los SE.

El 07 de mayo se celebró una reunión de trabajo a las 16:00 horas, asistiendo los Consejeros(as) Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio, Marcelo Ernesto Tovar Zanelo y Adolfo Fuentes Rodríguez. En mencionada reunión se presentó la actividad de Segunda Inspección, donde resultaron censados un total de 8409 ciudadanos del distrito electoral 04.

El 08 de mayo se celebró una sesión extraordinaria y la Segunda Inspección a las 10:30 horas, asistiendo los Consejeros(as) Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Bendeck Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio, Marcelo Ernesto Tovar Zanelo y Adolfo Fuentes Rodríguez.

El día 09 de mayo se llevó a cabo la actividad "Telegrama ciudadano" en la Universidad Pedagógica Nacional, asistiendo los Consejeros(as) Mima Edith Vidales Nava, Juan Eduardo

000189



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SLP_CD04_ORD_14_PTO15_INF
ANEXO 15

Benedek Cordero, Noemí De La Parra Acosta y Julio Cesar Castillo Valerio y Marcelo Ernesto Tovar Zanella.

El 11 de mayo a las 10:00 horas dio inicio la actividad de Encastre, partiendo de la 04 Junta Distrital a diversos puntos de la ciudad, asistiendo los Consejeros: Juan Eduardo Benedek

Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio, Adolfo Fuentes Rodríguez, en acompañamiento con el Vocal Ejecutivo Lic. Hector Flores Azuara y la Vocal de Organización Electoral Lic. Elisa Robles Palacios.

El 14 de mayo a las 11:00 horas, se llevó a cabo un simulacro de capacitación impartido por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a los SEs en la sala de sesiones, asistiendo los consejeros Noemí De La Parra Acosta y Julio Cesar Castillo Valerio.

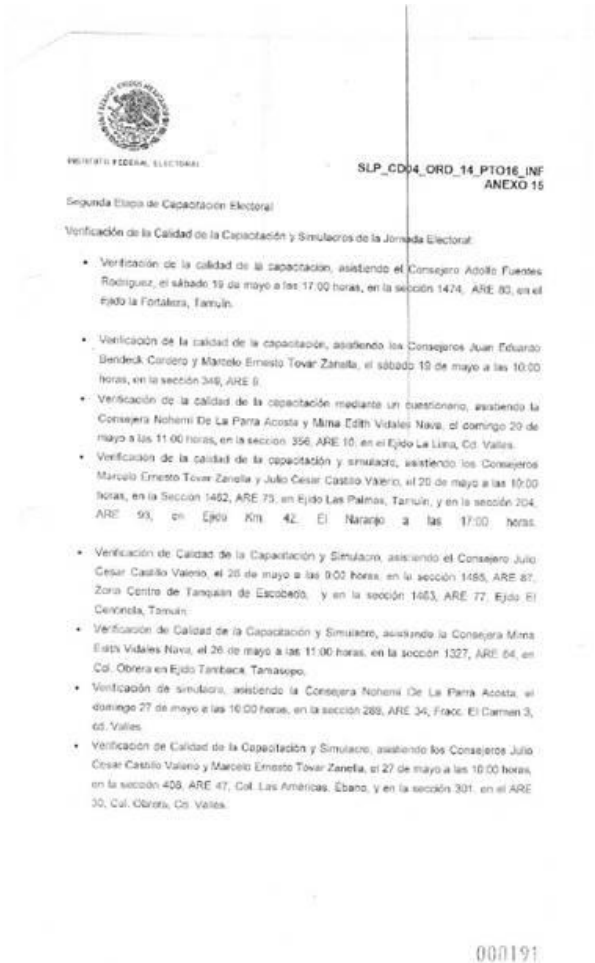
El día 15 de mayo se realizó un tercer simulacro de capacitación impartido por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a los SEs en la sala de sesiones, asistiendo los consejeros Noemí De La Parra Acosta y Marcelo Ernesto Tovar Zanella. Posteriormente a las 17:00 horas se realizó un cuarto simulacro de capacitación a los SE, asistiendo la Consejera Mirra Edith Vidales Nava.

El 18 de mayo a las 11:00 horas, se celebró una reunión de trabajo con los SE, con el fin de planear las actividades de la Verificación de la Segunda Etapa de Capacitación Electoral, las actividades a realizar son el cotejo de las firmas de funcionarios de casilla, la calidad de la segunda capacitación, simulacros de la jornada electoral y la verificación de las sustituciones de los funcionarios de casilla. Participando los Consejeros(as) Mirra Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Benedek Cordero, Julio Cesar Castillo Valerio, Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Adolfo Fuentes Rodríguez.

Posteriormente a las 17:00 horas se celebró una reunión de trabajo para impartir un curso de capacitación sobre el SLE 2012 (Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral), impartido por la Vocal de Organización Electoral Lic. Elisa Robles Palacios, asistiendo los Consejeros(as) Mirra Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Benedek Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Adolfo Fuentes Rodríguez.

El día jueves 25 de mayo a las 18:00 horas, se realizó una Reunión de Trabajo, donde se expuso el tema de los DAT (Dispositivos de Traslado) y CRyT (Centro de Recepción y Traslado), presentado por la Vocal de Organización Electoral Lic. Elisa Robles Palacios, asistiendo los Consejeros(as) Mirra Edith Vidales Nava, Juan Eduardo Benedek Cordero, Noemí De La Parra Acosta, Julio Cesar Castillo Valerio, Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Adolfo Fuentes Rodríguez.

000190



De lo anterior se desprende:

- Que efectivamente se estableció que en fecha veintinueve de abril de dos mil doce, se realizaron recorridos por las distintas casillas con motivo de la “Consulta Infantil y Juvenil”, a las cuales asistieron los consejeros electorales distritales a fin de supervisar y observar las actividades llevadas a cabo.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MARCELO ERNESTO TOVAR ZANELLA:

“(...)

a) *El día en mención acudí al parque denominado ‘Pípila’, en donde tuve la oportunidad de observar en calidad de ciudadano, el desarrollo de las actividades de la Consulta Infantil y Juvenil.*

b) *El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 152 señala en uno de sus apartados que los consejeros distritales tienen atribuciones como: Supervisar las actividades de las Juntas Distritales ejecutivas durante el proceso electoral. La Consulta Infantil y Juvenil es una tarea realizada por la Junta Directiva y sus Vocales, razón por la cual las y los integrantes del consejo no requerimos de una encomienda para poder ser partícipes del proceso. Nos recibimos instrucciones de parte de ningún otro integrante del Consejo Distrital para acudir o ser comisionados a una tarea específica. Yo no elaboré ningún reporte u observación de la actividad que se desarrolló en dicho parque.*

c) *Como parte de mis funciones como Consejero Distrital, el día veintinueve de abril de dos mil doce no realicé actividades oficiales.*

d) *La reunión del día veintinueve de abril de dos mil doce, se realizó en un restaurante de la ciudad a la que acudieron los cinco vocales de la Junta Distrital y los seis consejeros y consejeras electorales. Dicha reunión tuvo como motivo el tener una comida de carácter social, personal y se realizó entre las 3 y 6 de la tarde. Después de dicho evento quienes ahí estuvimos nos retiramos sin especificar destinos o actividades.*

e) *No tengo documento que anexar puesto que como lo señale en el inciso b y c no realicé actividades atribuibles a mis funciones como Consejero Electoral el día veintinueve de abril de dos mil doce.*

(...)”

De la respuesta anterior, se desprende lo siguiente:

- Que acudió al parque denominado “Pípila”, en donde observó en calidad de ciudadano, el desarrollo de las actividades de la “Consulta Infantil y Juvenil”.
- Que como parte de sus funciones de Consejero Electoral, pueden supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral, tal como lo es la referida consulta.
- Que tuvo una comida con vocales de la junta distrital y consejeros electorales.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, aunado a ello, respecto de los anexos aportados al haber sido exhibidos en impresiones simples, se debe precisar que

su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, resultan orientadores los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”

*“Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial

como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, en las contestaciones a los requerimientos de información, a la contestación del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a los escritos de alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que el día veintinueve de abril de dos mil doce, en el parque público denominado “Pípila” se realizó un evento proselitista en el que estuvieron presentes candidatos a cargos de elección popular del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Que ese mismo día, en el parque ante mencionado se instalaron cuatro casillas para la “Consulta Infantil y Juvenil”, realizada por este Instituto.
- Que el día en cuestión los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, realizaron recorridos por las casillas instaladas con motivo de la referida consulta, en especial las ubicadas en dicho parque público, además de que estuvieron presentes en el evento realizado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- Que los denunciados se encontraban en el público asistente, pero no se tiene prueba alguna de que hayan tenido una participación directa en el evento partidista referido, esto es, que se hayan dirigido al público presente a fin de apoyar o solicitar el voto a favor de partido político o candidato alguno.
- Que no se tiene constancia alguna de que en la época de los hechos denunciados dichos funcionarios militaran o pertenecieran a algún partido político estatal o nacional.
- Que ambos consejeros pertenecen a la Sociedad Civil denominada “Revolución Creativa” (Recrea).

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

SEXTO. Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de la posible violación a los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones, lo que podría contravenir los artículos 105 numeral 2; 139 numeral 4, y 347 párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“Artículo 134. (...)

Párrafo séptimo

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**”*

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 105 numeral 2, y 347, párrafo 1, inciso c), refieren lo siguiente:

“Artículo 105. (...)

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

(...)”

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

En este contexto, esta autoridad en principio, al hacer un análisis del derecho normativo que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto tendentes a favorecer algún candidato o partido político.
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: **las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas,**

reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Así, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

De igual forma, es pertinente recordad que como es de todos sabido, la organización de las elecciones federales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo autónomo, es decir, el Instituto Federal Electoral, que en el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como que dicho órgano electoral es autoridad en la materia y profesional en su desempeño, contando con una estructura integrada de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Asimismo, entre los fines de este Instituto, se encuentran el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En ese mismo sentido, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código de la materia. Que entre otros serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral y no preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores.

De lo anterior se advierte que, para que se actualicen los citados supuestos es preciso que los ahora denunciados hayan inobservado los principios rectores del

Instituto Federal Electoral; que como miembros de este organismo público autónomo no se hayan conducido con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de los partidos políticos y/o que su conducta haya atentado en contra la independencia de la función electoral.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios que rigen al Instituto Federal Electoral, pero sobre todo en el desarrollo de un proceso electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Resulta oportuno mencionar que los “*principios rectores de la función electoral*”, según se establece en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecen la función estatal de organizar elecciones confiada a este Instituto, se rige por los principios de certeza; legalidad; independencia; imparcialidad, y objetividad.

Al respecto, en la jurisprudencia identificada con la clave P.J. 144/2005¹, el Pleno del más Alto Tribunal de la Nación definió los principios rectores ya mencionados, señalando lo siguiente:

- **Certeza:** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- **Legalidad:** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Imparcialidad:** Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.

¹ Cuya voz es: “*FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 9ª Época; Tomo XXII; Noviembre de 2005; Instancia: Pleno; Tesis: P./J. 144/2005; Materia: Constitucional; Página 111, misma que resulta de carácter orientador en el caso a estudio.

- **Independencia o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales:** Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- **Objetividad:** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Una vez sentado lo anterior, se considera pertinente referir que de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, como ha quedado asentado en el apartado denominado “*VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE*”, esta autoridad únicamente tuvo por acreditado que los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, estuvieron presentes como espectadores durante el evento realizado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el día veintinueve de abril de dos mil doce, en un parque público, en el cual también fueron instaladas cuatro casillas con motivo de la “Consulta Infantil y Juvenil”, realizada por este Instituto, a las que también acudieron dichos funcionarios electorales.

Por tanto, esta autoridad determinará como primer punto, si derivado de la asistencia al evento referido en el párrafo que precede, se violentó alguno de los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones.

En el caso que nos ocupa, la parte denunciante refiere que con la simple asistencia de los denunciados a un evento de carácter partidista, se transgredió la normativa electoral así como que se vulneraron los principios rectores de la función electoral, derivando con ello una posible incidencia en la justa comicial federal que tuvo verificativo el año próximo pasado (2011-2012).

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado que derivado de las notas periodísticas aportadas como prueba, así como de las impresiones fotográficas y diligencias llevadas a cabo por esta autoridad como parte de su facultad investigadora, no es posible desprender,

siquiera de manera indiciaria, que con dicho actuar se hayan visto vulnerado los principios rectores de la función electoral, pues como se acreditó en el apartado denominado “*VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE*”, no se tiene acreditado que dichos ciudadanos que fungían como Consejeros Electorales, hayan tenido alguna intervención en el evento realizado por los institutos políticos referidos, aunado a que como el mismo quejoso lo refiere, dicho evento **fue realizado en una plaza pública, el día domingo veintinueve de abril de dos mil doce, al cual podía asistir cualquier persona.**

Aspecto que se corrobora con lo afirmado por los signantes de las notas periodísticas, al referir que se llevó a cabo en un “parque público”, asimismo del contenido de las notas, no se advierte que dichos ciudadanos hayan hecho el uso de la voz o que se hayan dirigido a la ciudadanía con el ánimo o fin de exponer su apoyo o preferencia hacia algún candidato de elección popular o partido político, mucho menos que hayan estado al frente de todos los asistentes o en su caso al lado de los que se presentaban en ese evento como candidatos a cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, tal y como se desprende de la respuesta brindada por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, el día domingo veintinueve de abril de dos mil doce, se llevó a cabo la instalación de cuatro casillas para la “Consulta Infantil y Juvenil”, realizada en el parque público “Pípila”, a la cual el C. Julio César Castillo Valerio acompañó a vocales de dicha junta distrital a realizar recorridos en las diferentes casillas, en especial a las ubicadas en dicha plaza pública.

Por lo que resulta posible concluir que al haber terminado los recorridos que se encontraba realizando en las casillas que fueron instaladas en el mismo parque donde se llevó a cabo el evento proselitista, y al ser una plaza pública, no es posible exigir a los denunciados que evitaran su paso o no permanecieran en dicho espacio público, pues pensar lo contrario, sería vulnerar una garantía constitucional como la es el “Libre Tránsito”.

Por tanto, y toda vez que no se advierte vulnerabilidad a ninguno de los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones, por parte de los CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio, en consideración de esta autoridad, pues como se ha referido, el hecho de que dichos ciudadanos hayan permanecido entre la ciudadanía a escuchar las propuestas políticas o la plataforma electoral de los candidatos que se encontraba postulando el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en nada contraviene la normativa electoral.

El razonamiento a que arriaba esta autoridad, parte del hecho de que la simple asistencia a un evento de carácter público en el cual no se tuvo participación tanto en la organización, realización y mucho menos en la exposición de ideas hacía la ciudadanía, no puede ser constitutivo de una violación, pues sería un exceso el restringir a los funcionarios de cualquier ente de gobierno, incluyendo a los funcionarios electorales, que no se encuentren informados de la plataforma electoral y de las propuestas que los diversos actores políticos exponen a la ciudadanía, con el objeto de poder emitir un voto libre y razonado, el cual es un derecho político-electoral de todos los ciudadanos, incluyendo de los funcionarios electorales, sostener lo contrario sería tanto como impedir a los funcionarios electorales emitir un voto por algún candidato a cargo de elección popular de cualquiera de los institutos políticos con registro ante esta autoridad electoral.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 numeral 2; 139 numeral 4, y 347 párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas a los **CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio**, entonces Consejeros Electorales del 04 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra los **CC. Marcelo Ernesto Tovar Zanella y Julio César Castillo Valerio**, entonces Consejeros Electorales del 04 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, por la supuesta transgresión a los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el

desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 numeral 2; 139 numeral 4, y 347 párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.